



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Primero (1°) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asúmase el conocimiento de la acción de tutela promovida en nombre propio por la señora **MAYERLY COLMENARES GRANADOS**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y el **MINISTERIO DE TRANSPORTE**.

Por otra parte, se estima necesario vincular al contradictorio a los señores **ELIZABETH SUAREZ TRIVIÑO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 40418214; **CESAR MARINO CARRILLO ARIAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7695071 y **DAHIANA GRASE ROJAS HURTADO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1030539010 por ser las tres personas que anteceden a la accionante en la Resolución No. 2022RES-400.300.24-054041 del 27 de julio de 2022, por medio de la cual se conformó el registro de elegibles para el cargo de secretario ejecutivo código 4210 grado 21 OPEC 144880 modalidad abierto.

En consecuencia, por el Despacho se dispone surtir el trámite previsto en el Decreto 2591 de 1991, para lo cual se llevarán a cabo a cabo las siguientes actuaciones:

1.- En orden a garantizar el derecho al debido proceso en sus modalidades de contradicción y defensa; **CÓRRASE TRASLADO** del escrito de tutela y sus anexos a las entidades accionadas y a los vinculados, por el término máximo e improrrogable de **2 días hábiles**, contados a partir de la fecha y hora de notificación de esta decisión, para que si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, y soliciten y/o aporten los medios de prueba que estimen pertinentes. **Adjúntese fotocopia del escrito de tutela y sus anexos.**

2.- **ORDENAR** a la entidades accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, que en su página web informen de la presente acción de tutela a los señores **ELIZABETH SUAREZ TRIVIÑO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 40418214; **CESAR MARINO CARRILLO ARIAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7695071 y **DAHIANA GRASE ROJAS HURTADO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1030539010, en la medida que puedan tener intereses en las resultas de la presente acción de amparo. Igualmente dichas entidades deberán comunicarles la presente acción de amparo a través de los correos electrónicos que reposen en sus bases de datos, para que si a bien lo tienen, en el término máximo e improrrogable de **dos (2) días**, contados a partir de la fecha y hora de notificación de esta decisión, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, y soliciten y/o aporte los medios de prueba que estimen pertinentes. **Adjúntese fotocopia del escrito de tutela y sus anexos.**

3.- **REQUERIR** a la accionante **MAYERLY COLMENARES GRANADOS** para que allegue de manera más clara y legible el contenido de los chats que ilustró en su escrito de tutela.

Acción de Tutela 2023-00058 Accionante: MAYERLY COLMENARES GRANADOS. Accionadas: MINISTERIO DE TRANSPORTE y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. Auto Sustanciación: 2332.

Librense las comunicaciones del caso por el medio más expedito y déjense las anotaciones a que haya lugar.

CUMPLASE .

Firmado Por:

Danilo Meneses Varon

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 001 De Penas Y Medidas De Seguridad

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef2a62e5408cdc0291e5fe903228603c18181fa3a0106d1024d75ba9767e0da**

Documento generado en 01/09/2023 05:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>